Expediente: 600.10.1.24.0001
Vital N°-3000080009406724001
Expediente Digital: TRA-0006-24

Resolución 600.36.24.0006 *Fecha: 05 de mayo del 2024*

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA USO DE RIEGO-DOMÉSTICO"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.36.18.1565 del 17 de octubre del 2018, Ley 99 de 1993, y el Decreto 1076 de 2015, procede a decidir lo que en derecho corresponde dentro del presente proceso, y con base a los siguientes;

ANTECEDENTES

Que mediante **PR-2023-01593** del 29 de diciembre del 2023, el señor ALVARO LEON FLOREZ, en calidad de Gobernador del Vichada realiza solicitud de concesión de aguas subterráneas para el Barrio Las Escudillas, IDER VICHADA, en las coordenadas 6°11'36.80" Norte, 67°28'58.89".

Que mediante **PR-2024-0013** del 09 de enero del 2024, el señor, ALVARO LEON FLOREZ, en calidad de Gobernador del Vichada, Identificación con número Tributaria NIT.800.094.067-8, allega a esta entidad vía correo electrónico la documentación requerida por esta, para continuar el respectivo tramite.

Que mediante **oficio 600.11.24.0020** del 09 de enero del 2024, se da respuesta al PR-2023-01593 Y PR-2024-0013, en el que se realiza la respectiva liquidación se servicios de evaluación de tramites ambientales, indicando que se debe cancelar un valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($1.476.718).**

Que mediante **PR-2024-0050** del 29 de enero del 2024, se allego a esta corporación el comprobante de pago de fecha 23 de enero del 2024 por un valor de **($ 1.476.718) pesos M/CTE** y se emitió factura No. SAFE 3875. Se da respuesta por parte de esta entidad bajo el **oficio N°.600.11.24.0103** del 21 de febrero del 2024.

por medio **Auto N°.600.6.24.0003**, con fecha: 05 de marzo del 2024, **"por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar la solicitud de una concesión de aguas subterráneas para uso de riego-doméstico"**, a la solicitud allegada por el representante legal de la **GOBERNACION DEL VICHADA**, con identificación tributaria N°. 800.094.067-8, a través del Radicado N°-PR-2023-01593 del 29-diciembre-2023.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, CORPORINOQUIA iniciara el trámite de la solicitud radicada bajo los PR-2023-01593 del 29 de diciembre del 2023 y PR-2024-0013 del 09 de enero del 2024 el representante legal del **DEPARTAMENTO DEL VICHADA**, **con identificación tributaria No. 800.094.067-8** tendiente a evaluar la solicitud de. ***"concesión de aguas subterráneas para uso de riego-domestico",*** para la construcción de una cancha de futbol y cerramiento de ider vichada, en el municipio de puerto Carreño departamento del vichada.

Para los fines pertinentes representante legal de la **GOBERNACION DEL VICHADA**, con identificación tributaria N°. 800.094.067-8, presentó la documentación solicitada en la lista de chequeo del sistema de gestión de calidad de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA- para la concesión de aguas subterráneas N°. CYC-FOR-028 de la siguiente manera:

Concesión de aguas subterráneas

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas.
- Formulario de determinación de costos del proyecto.

- Certificado de existencia y representación legal.
- Copia del documento del representante legal.
- Certificado de tradición y libertad del inmueble donde se desarrollan las obras.
- Certificado de uso de suelo vigente, expedido por la oficina de planeación e infraestructura de Puerto Carreño-Vichada.
- Descripción general del proyecto.
- Cálculo de la oferta - prueba de bombeo con la interpretación respectiva y diseño definitivo del pozo profundo.
- Cálculo de la demanda-con base a la resolución 0330 del 8 de junio de 2017.
- Presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua PUEAA
- Planos, memorias y cálculos de las obras a construir.

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- CORPORINOQUIA.

Que la Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9º del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES LEGALES Y REGLAMENTARIOS

La Constitución Política establece en los Artículos 8, 79, 80 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31 Numerales 2 y 9, señala que *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y le compete otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*

Igualmente, los Numerales 11 y 12 del Artículo 31 ibídem, establecen que *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.*

El Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único, el cual entró en vigencia a partir del 27 de mayo 2015 y fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 del día 26 del mes y año en cita.

Que el Decreto —Ley 2811 de 1974, en su Artículo 59, del Capítulo IV, denominado "Concesiones" del Título V sobre los modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público, dispone que "las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previstos por la ley", estableciendo en sus artículos 88 a 97, lo que concierne a las concesiones de agua, como uno de los modos de adquirir el derecho a su uso.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que, para garantizar el derecho de oposición al otorgamiento de la concesion de agua, el Decreto 1541 del 26 de Julio de 1978 (Modificado por el Decreto 2858 de 1981). Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto - Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973; artículo 57: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -Inderena-, hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un aviso en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita, para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo (...).

Que el decreto 1076 del 2015, ARTÍCULO 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:
a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
b. Riego y silvicultura;
c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
d. Uso industrial;
e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
g. Explotación petrolera;
h. Inyección para generación geotérmica;
i. Generación hidroeléctrica;
j. Generación cinética directa;
k. Flotación de maderas;
l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
m. Acuicultura y pesca;
n. Recreación y deportes;
o. Usos medicinales, y
p. Otros usos similares.
(Decreto 1541 de 1978, art. 36).

Que el decreto 1076 del 2015, articulo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Que el decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.2.9.4. Fijación de aviso. Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un aviso en el cual se indique el lugar; la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Que el decreto 1076 del 2015, articulo 2.2.3.2.10.3. *Uso Industrial* Se entiende por uso industrial el empleo de aguas en procesos manufactureros o en los de transformación y en sus conexos o complementarios:

Que el decreto 1076 del 2015, artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 estableció las tasas por utilización de aguas, señalando que la utilización de aguas dará lugar al cobro de tasas que fija el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos. *"Artículo 43. Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)"*

Que el Decreto 1076 de 2015, reglamentó lo concerniente a la tasa por utilización de aguas, señalando que están obligadas al pago de aquella todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas, la cual será liquidada y cobrada por la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se lleve a cabo la captación o derivación del recurso hídrico, teniendo en cuenta el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

Que el parágrafo 3º del artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", establece: *"Artículo 216. Tasas por utilización de agua. Adiciónese los siguientes parágrafos al artículo 43 de la Ley 99 de 1993. (...) Parágrafo 3°. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización".*

Que la Ley 373 de 1997, establece que todos los usuarios del recurso hídrico deberán presentar ante la Corporación respectiva, un programa o medidas de uso eficiente y ahorro del agua; por lo tanto, el beneficiario de la Concesión de Aguas Subterraneas, debe adoptar las medidas que se definirán en la parte resolutiva de este acto administrativo."

Que mediante el Decreto 050 del 16 de enero del 2018, se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), y el ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Resolución No. 659 de 2000, modificada parcialmente por la Resolución No. 200.15.04-0678 de 2004, por medio de la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental.

Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, a través de la cual se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de CORPORINOQUIA.

El Artículo 96 de la Ley 633 del 2000, que modificó el Artículo 28 de la Ley 344 de 1996, sobre la facultad de las Corporaciones para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de compensaciones y restauración que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables en jurisdicción de CORPORINOQUIA.

Que mediante la Resolucion Nº 500.36.22.0586 del 9 de mayo del 2022, "Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones", se derogo la Resolución No. 500.41.16.1780 del 29 de diciembre de 2016, por medio de la cual se establecían los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones.

Que el presente trámite, se rige por las disposiciones consignadas en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo artículo 03, el cual establece los principios orientadores de las actuaciones administrativas.

CONSIDERACIONES DEL ÁREA TECNICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA – TERRITORIAL VICHADA.

El día 10 de abril del 2024, un funcionario del área técnica de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA - Territorial Vichada, realiza visita técnica para evaluar la solicitud de concesión de aguas subterráneas. En consideración a la solicitud radicada bajo el N°.PR-2023-01593 del 29 de diciembre de 2023, y se emite Concepto Técnico de Evaluación N°.600.8.2.24-024, de fecha, l 31 de octubre del 2022, del cual se extrae lo siguiente:

CONCEPTO TECNICO 600.8.2.24-024

La Gobernación del Vichada adelantó un proyecto de infraestructura con el objeto de realizar la "CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA DE FÚTBOL Y CERRAMIENTO EN EL IDER-VICHADA, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO, DEPARTAMENTO DEL VICHADA", en el predio identificado con la cédula catastral N°01-00-0156-0001-000 ubicado en la calle 27 #8-79, barrio Las Escudillas, casco urbano del municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada.

La cancha de fútbol 11 construida cuenta con grama natural, seguridad y sistema de riego y drenaje integrado, sendero peatonal perimetral a la cancha de fútbol, cercamiento perimetral, cuarto técnico, pozo profundo y sistema de evacuación de aguas lluvias. El sistema de riego de la cancha de fútbol empleará agua captada desde un pozo profundo, en la distribución se emplea tubería PVC hidráulica, aspersores "pop up" turbo T-4, electroválvula de cierre, programador de estaciones, caja para protección de las válvulas, así como el equipo de bombeo de 2 bombas de alta presión con potencia de 5.0 HP, con sus respectivos insumos y accesorios para su puesta en marcha, para el almacenamiento se emplea un tanque PRFV con capacidad de 15 m³.

Desarrollo de la visita

Una vez iniciado el trámite de concesión de aguas subterráneas mediante el Auto N°600.6.24.0003 del 05 de marzo del 2024, "Por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar la solicitud de una concesión de aguas subterráneas para uso de riego" (notificado el 18/03/2024), la Territorial Vichada de Corporinoquia emitió un aviso de trámite de concesión de aguas subterráneas el cual fue comunicado a la alcaldía del municipio de Puerto Carreño, mediante el oficio N°600.11.24.0152 del 19 de marzo del 2024, y fue publicado en la

cartelera de Corporinoquia desde el 20 de marzo del 2024 a las 8:00 a.m. hasta el 09 de abril del 2024 a las 5:00 p.m., en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.2.3.2.9.4. (Fijación aviso) del Decreto 1076 del 2015. Los datos del aviso fueron los siguientes:

Tabla 1. Parámetros de la visita

Fecha y hora de la visita	10 de abril del 2024, a las 8:00 a.m.
Uso solicitado	Riego
Caudal solicitado	0,7 L/s
Lugar	de Puerto Carreño, Vichada

Fuente: Corporinoquia, 2024

Para el día de la visita se programó el acompañamiento por parte del personal de la Gobernación del Vichada, quienes acudieron al lugar oportunamente. Durante la diligencia no se presentaron personas interesadas en intervenir dentro del Trámite de concesión de aguas subterráneas, ejerciendo el derecho establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7. del Decreto 1076 del 2015. En la visita técnica participaron las siguientes personas:

Tabla 2. Asistentes de la visita técnica.

NOMBRE	CARGO	ENTIDAD
Jeniffer Tabares Catimay	Profesional de apoyo	CORPORINOQUIA
Paula Daniela Ríos Beltrán	Ingeniera Ambiental contratista	Secretaría de Infraestructura - Gobernación del Vichada
Omar Baquero	Arquitecto Apoyo Técnico	Secretaría de Infraestructura - Gobernación del Vichada

Fuente: CORPORINOQUIA, 2024

Para el día de la visita se programó el acompañamiento por parte del personal de la Gobernación del Vichada, quienes acudieron al lugar oportunamente. Durante la diligencia no se presentaron personas interesadas en intervenir dentro del Trámite de concesión de aguas subterráneas, ejerciendo el derecho establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7. del Decreto 1076 del 2015. En la visita técnica participaron las siguientes personas:

Tabla 3. Asistentes de la visita técnica.

NOMBRE	CARGO	ENTIDAD
Jeniffer Tabares Catimay	Profesional de apoyo	CORPORINOQUIA
Paula Daniela Ríos Beltrán	Ingeniera Ambiental contratista	Secretaría de Infraestructura - Gobernación del Vichada
Omar Baquero	Arquitecto Apoyo Técnico	Secretaría de Infraestructura - Gobernación del Vichada

Fuente: CORPORINOQUIA, 2024

Tabla 4. Georreferenciación de los puntos de interés

ID	DESCRIPCIÓN	COORDENADAS PLANAS SRC: MAGNA-SIRGAS CTM12		COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS84	
		NORTE (Y)	ESTE (X)	Latitud (N)	Longitud (W)
171	Pozo profundo	2245543.884	5611045.380	6°11'36.35"	67°28'58.29"
172	Pozo profundo sin concesionar	2245534.166	5611039.708	6°11'36.04"	67°28'58.47"
173	Tanque de almacenamiento	2245558.623	5611042.675	6°11'36.83"	67°28'58.37"
174	Caseta de mando	2245565.585	5611040.153	6°11'37.06"	67°28'58.45"
175	Pozo profundo sin concesionar	2245546.026	5611044.852	6°11'36.42"	67°28'58.30"

Fuente: Corporinoquia, 2024

Expediente: 600.10.1.24.0001
Vital N°-3000080009406724001
Expediente Digital: TRA-0006-24

Resolución 600.36.24.0006 **Fecha: 05 de mayo del 2024**

Imagen 1. Ubicación del proyecto y de los puntos de interés



ID	DECRIPCIÓN	ESTE (X)	NORTE (Y)
171	Pozo profundo	5611045.38	2245543.884
172	Pozo profundo sin concesionar	5611039.708	2245534.166
173	Tanque de almacenamiento	5611042.675	2245558.623
174	Caseta de bombeo	5611040.153	2245565.585
175	Pozo profundo sin concesionar	5611044.852	2245546.026

Fuente: Imagen satelital de Google, modificado en QGIS Desktop 3.16.15, 2024

Para el abastecimiento del sistema de riego se cuenta con un pozo profundo de 12,5 m de profundidad, ubicado sobre las coordenadas geográficas DATUM WGS84: 6°11'36.35" N - 67°28'58.29" W, cuenta con loza sanitaria, de 1,2 m x 1,2 m y 10cm de altura, con revestimiento de PVC de 6", tubería de succión de 4" en hierro fundido. Se emplea una electrobomba tipo lapicero ubicada a 10m de profundidad.

Imagen 2. Pozo profundo solicitado



Imagen 3. Verificación del sistema de aforo



Fuente: Corporinoquia, 2024

Sobre la línea de succión se encuentra un micromedidor de flujo marca GAER con número serial 22005516 que al momento de la visita marcaba 1915 m³, cuenta con certificado de la ONAC vigente. Mediante este instrumento se hizo el aforo del caudal instantáneo de la bomba.

Imagen 4.Micromedidor



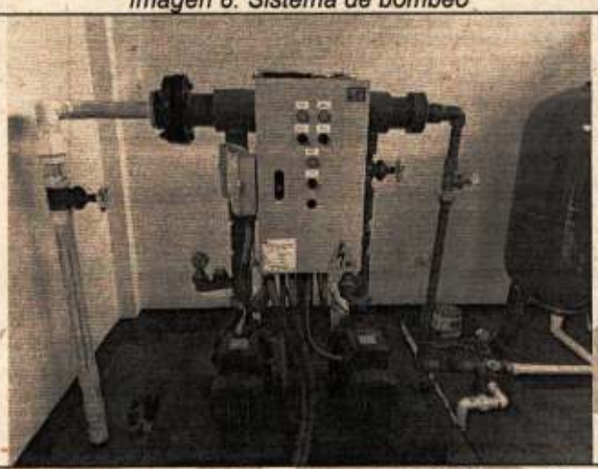
Imagen 5. Acompañantes de la visita



Imagen 6. Aforo	Imagen 7. Tanque de almacenamiento enterrado
	

Fuente: Corporinoquia, 2024

El agua captada es almacenada en un tanque subterráneo de 15m³ de capacidad, el cual cuenta con una válvula tipo flotador para desactivar el sistema de bombeo una vez lleno el tanque. El riego se realiza empleando aspersores "pop up" turbo T-4 con un radio de alcance de 30m que se ocultan en la grama cuando no están en uso; son activados automáticamente tres veces al día (mañana, medio día y noche), no obstante, el sistema puede activarse manualmente desde la casa de mandos. Para el riego se emplean un equipo de bombeo a alta presión conformado por dos electrobombas marca Pedrollo modelo CP 680 C, serie 22KA93360235, de 5.5. HP, junto con un hidroacumulador.

Imagen 8. Sistema de bombeo	Imagen 9. Sistema de riego
	

Fuente: Corporinoquia, 2024

Durante el recorrido se evidencia la presencia de otros dos pozos profundos junto al solicitado, ambos cuentan con una placa de concreto alrededor y se encuentran expuestos a la intemperie; uno de los pozos profundos cuenta con sistema de bombeo instalado al momento de la visita, y está ubicado sobre las coordenadas geográficas 6°11'36,04"N – 67°28'58,47"W; el segundo pozo profundo se encuentra a menos de 5m del pozo solicitado, sobre las coordenadas geográficas 6°11'36,42"N – 67°28'58,30"W.

Imagen 10. Pozo profundo sin concesionar	Imagen 11. Pozo profundo sin concesionar
	

Fuente: Corporinoquia, 2024

Resultados del aforo:

Tabla 5. Resultados del aforo

Medición N°	Volumen (L)	Tiempo (s)	Caudal (L/s)
1	10	16,90	0,59
2		16,25	0,62
3		16,63	0,60
4		16,00	0,63
5		16,40	0,61
6		16,15	0,62
7		16,71	0,60
Promedio	10	16,43	0,61

Fuente: Corporinoquia, 2024

CONCEPTO TÉCNICO

En atención a lo ordenado en el Auto N°600.6.24.0003 del 05 de marzo del 2024, "Por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar la solicitud de una concesión de aguas subterráneas para riego", solicitada por la Gobernación del Vichada, identificada con el NIT. 800.094.067-8, para uso en riego del césped de una cancha de fútbol construida en el marco del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA DE FÚTBOL Y CERRAMIENTO EN EL IDER-VICHADA, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO, DEPARTAMENTO DEL VICHADA", a captar desde un pozo profundo ubicado en el predio identificado con cédula catastral N°01-00-0156-0001-000 ubicado en la calle 27 #8-79, barrio Las Escudillas, casco urbano del municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada. Se realizó la evaluación de concesión en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.9.5. del Decreto 1076 del 2015, se revisó la información entregada en los radicados PR-2023-01593 del 28 de diciembre del 2023 y el PR-2024-0013 del 09 de enero del 2024, determinándose lo siguiente:

La Gobernación del Vichada solicitó concesión de aguas subterráneas para el riego del césped de una cancha de fútbol once, construida dentro del centro deportivo IDER, casco urbano del municipio de Puerto Carreño, Vichada. El recurso hídrico sería captado desde un pozo profundo con una profundidad total de 12m, revestido de tubería RDE.21 para pozo profundo de 6", sello sanitario en concreto de 4m de profundidad para proteger el pozo profundo de la contaminación externa, placa en concreto de 1x1x0,15m. Según el diseño del pozo profundo, la columna litológica está compuesta por arcillas en los primeros 6m y arenas en los siguientes 6m.

En la solicitud se relacionan los resultados de una prueba de bombeo ejecutada el 06 de noviembre del 2023, por parte de la empresa Ingenieros LTDA, identificada con el NIT. 900.249.670-1, realizada de forma escalonada y a caudal constante. La prueba se realizó en tres etapas, a caudal escalonado (caudales de 0,3 L/s, 0,6 L/s y 1,2 L/s), caudal constante (0,45 L/s) y recuperación, y en cada etapa se calcularon los parámetros hidráulicos del acuífero. En la prueba a caudal constante se empleó un caudal promedio de 0,45 L/s, se inició con un nivel estático de 0,6m y un nivel dinámico de 6,35m alcanzado en 270 minutos, para alcanzar un abatimiento de 5,75m. La capacidad específica del pozo profundo sería de 0,08 L/s-m, la transmisividad (T) de 12,79 m^3/día-m lo que se considera bajo indicando posibilidades de explotación entre 1 y 10 L/s, la conductividad hidráulica (K) sería de 1,07 m/día, el coeficiente de almacenamiento (S) sería de 0,0230 lo que indica que se trata de un acuífero libre, el radio de influencia (R_o) sería de 25,00 m a la redonda del pozo profundo. Considerando las condiciones constructivas del pozo profundo, las características del acuífero, se recomienda un caudal de explotación de 0,6 L/s durante 18 horas al día (volumen total de 38,88 m^3/día), para no sobre explotar el pozo profundo.

Para el sistema de captación se emplea una eletrobomba sumergible marca DAVIS de 4" con rodete periférico, con tubería de succión e impulsión de 4", el agua captada se almacena en un tanque subterráneo plástico con capacidad de 15 m^3. Desde allí se distribuye a los rociadores tipo Pop Up empleando un sistema de bombeo de alta presión a través de la red de tuberías PVC RDE 21. Según el cálculo de la demanda hídrica para el riego de pastos cultivados, para un área de 7.150,4 m^2 en una condición climática de llanura y tipo de suelo franco arenoso y un sistema de riego del 70%, el caudal requerido sería de 0,41 L/s, lo cual equivaldría al 68,33% de la oferta hídrica total del pozo profundo (0,6 L/s), según la prueba de bombeo. Por lo tanto, el caudal requerido para abastecer el riego del césped de la cancha de fútbol no afectaría negativamente el recurso hídrico subterráneo.

Alrededor de la cancha de fútbol se encuentran viviendas del barrio Las Escudillas, las cuales cuentan con suministro de agua proveniente del acueducto municipal, sin embargo, en un radio de 10m alrededor del pozo profundo se encuentran dos pozos adicionales, uno con sistema de bombeo instalado, los cuales fueron empleados en la construcción del pozo profundo solicitado. En la zona no se encuentran industrias, derivaciones para riego, plantas eléctricas, industrias ni procesos que puedan verse afectados por la captacio´n de agua para uso de riego en la cancha de fútbol del IDER.

Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que para el proyecto en evaluación la demanda del recurso hídrico corresponde a un caudal bajo (0,41 L/s), para el riego de césped de una cancha de fútbol de 1.150,4 m², lo cual no afectaría significativamente la oferta de la fuente hídrica, que consiste en un pozo profundo ubicado sobre las coordenadas geográficas DATUM WGS84: 6°11'36.35"N - 67°28'58.29" W. La Territorial Vichada de CORPORINOQUIA considera que es TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA RIEGO DE PASTOS CULTIVADOS POR UN CAUDAL DE 0,41 L/s (35,42 m³/día) a la GOBERNACIÓN DEL VICHADA, identificada con el NIT. 80094067-8. Los detalles de la concesión otorgada son los siguientes:

Tabla 6. Condiciones de la concesión de aguas subterráneas

<table>
<tr><th>Fuente hídrica</th><th>Subzona hidrográfica</th><th>Zona hidrográfica</th><th colspan="2">Georreferenciación</th><th>Uso</th><th>Caudal concesionado</th><th>Método de captación</th></tr>
<tr><td rowspan="9">Pozo profundo</td><td rowspan="9">Directos bajo Meta entre ríos Casanare y Orinoco</td><td rowspan="9">Meta</td><td colspan="2">Geográficas (WGS84)</td><td rowspan="9">Riego</td><td rowspan="9">0,41 L/s</td><td rowspan="9">Electrobomba sumergible marca DAVIS de 4" con rodete periférico, tubería de succión e impulsión de 4".</td></tr>
<tr><td>Latitud (N)</td><td>Longitud (W)</td></tr>
<tr><td>6°11'36.35"</td><td>67°28'58.29"</td></tr>
<tr><td colspan="2">Coordenadas planas (ESPG: 21893 – Colombia East Central zone)</td></tr>
<tr><td>Norte</td><td>Este</td></tr>
<tr><td>1177982.76</td><td>1398082.31</td></tr>
<tr><td colspan="2">Sistema de proyección CTM 12 (Origen Único Nacional)</td></tr>
<tr><td>Norte</td><td>Este</td></tr>
<tr><td>2245543.884</td><td>5611045.380</td></tr>
</table>

Fuente: Corporinoquia, 2024

El beneficiario de la concesión de aguas subterráneas deberá realizar el pago de la Tasa por uso del Agua, la cual será liquidada conforme a lo previsto en el capítulo 6 Tasas por utilización del agua (sección 1) del Decreto 1076 del 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

La concesión de aguas subterráneas se otorga por un periodo de CINCO (5) años, contados a partir d ela notificación del acto administrativo que otorgue la concesión de aguas subterráneas. En el evento en que se requiera prorrogar el término establecido, el usuario deberá solicitar la prórroga al inicio del último año de la concesión. La vigencia de la concesión queda sujeta al estricto cumplimiento de la reglamentación jurídica vigente para el caso, así como la disponibilidad del recurso y de cada una de las siguientes medidas de tipo preventivo y de mitigación de carácter técnico y ambiental:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- ✓ *De acuerdo con lo dispuesto en el Articulo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076/2015, el cual señala: "Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como al consumida". Para lo cual, se deberá mantener calibrado el medidor de flujo del sistema de medición de caudal.*
- ✓ *Presentar inmediatamente un informe de clausura de los pozos profundos ubicados sobre las coordenadas geográficas 6°11'36.04"N - 67°28'58.47"W y 6°11'36.42"N - 67°28'58.30"W, o en su defecto, tramitar y obtener la respectiva concesión de aguas subterráneas ante esta Corporación.*
- ✓ *Presentar los resultados de la prueba de bombeo del pozo profundo con una periodicidad anual. Esta prueba debe ser realizada por personal calificado que cuente con los instrumentos de medición calibrados, y se debe entregar los siguientes resultados: determinación del caudal de explotación, registro fotográfico, planillas de campo, nivel*

estático, nivel dinámico, abatimiento y el cálculo de parámetros hidráulicos del acuífero (Conductividad hidráulica (k), transmisividad (T), coeficiente de almacenamiento (S), como mínimo).

- ✓ Presentar bitácoras con el registro diario de los volúmenes de agua captados para el desarrollo de las actividades autorizadas; estos registros deberán ser presentados a Corporinoquia en una base de datos (libro de Excel) con una periodicidad anual. Lo anterior en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 del 2015.
- ✓ Realizar las actividades de mantenimiento, revisión y control de fugas en la red de manera preventiva y correctiva, al sistema de captación y pozo profundo y allegar en los informes anuales los soportes que evidencien el cumplimiento.
- ✓ Se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los autorizados en la presente concesión (uso en riego de pastos cultivados).

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- ✓ Tomar medidas que aseguren que no se verá afectado el recurso hídrico por la actividad de captación, teniendo en cuenta que el suministro de agua para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no se pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.2.
- ✓ Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811/74, el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas.
- ✓ El usuario asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 del 2015.
- ✓ Toda modificación se deberá informar por escrito a Corporinoquia previo al inicio de actividades, a fin de evaluar si corresponden a cambios menores y/o si se requiere la modificación del acto administrativo, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015.
- ✓ Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente la concesión se necesita autorización previa. La Corporación podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente mediante providencia motivada. En caso de que se cambie la propiedad, el beneficiado de la concesión deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que acrediten al nuevo propietario como tal y los demás documentos que se le exijan con el fin de establecer al nuevo titular de la concesión (Artículo 2.2.3.2.8.7. Decreto 1076 del 2015).
- ✓ Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) SIMPLIFICADO.

El documento presentado por el beneficiario de la concesión contiene la información general de la fuente hídrica, describe el sistema y método de medición de caudal a utilizar e identifica las pérdidas de agua respecto al caudal captado y las acciones de control de estas.

Una vez evaluada la información correspondiente al PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) SE CONSIDERA VIABLE SU APROBACIÓN, en los mismos términos y vigencia de la concesión de aguas subterráneas otorgada, es decir CINCO (5) años; toda vez que se ajusta a lo establecido en la Resolución 1257 del 2018, por la cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3. del Decreto 1090 del 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 del 2015.

El usuario deberá allegar un reporte de cumplimiento de la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, el cual debe contener el registro fotográfico de mantenimientos y soportes de las actividades realizadas para el control de fugas.

De igual forma, en las visitas de control y seguimiento se verificará el cumplimiento de las acciones propuestas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) simplificado.

Expediente: 600.10.1.24.0001
Vital N°-3000080009406724001
Expediente Digital: TRA-0006-24

Resolución 600.36.24.0006 **Fecha: 05 de mayo del 2024**

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

El beneficiario deberá cumplir una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, las localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la concesión de agua subterráneas, para lo cual deberá establecer y mantener una reforestación con especies nativas de la Orinoquía Colombiana.

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas prioritarias de Inversión de no menos de 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC-CORP).

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Corporación, que para este caso tendría la equivalencia a TRES (3) HECTÁREAS, según lo señalado en la Resolución N°100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014.

Tabla 7. Resumen de la medida de compensación impuesta

PERMISO	SECTOR	ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Concesión de aguas subterráneas	Otros proyectos	Proyectos, obras o actividades que requieran para su ejecución permisos ambientales especiales que no quedan contemplados en esta Resolución	Reforestación	De 1 a 3 hectáreas de acuerdo con su naturaleza y volumen/área/caudal, actividad a realizar o por parámetro aprovechado	3 hectáreas

Fuente: *Resolución N° 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014*

El beneficiario deberá solicitar a CORPORINOQUIA la concertación de la medida de compensación, dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoria del acto administrativo que otorgue los permisos ambientales.

El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias del año 2023, como plazo máximo y debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas para establecimiento de reforestaciones, Resolución N°659 de 2000 y la Resolución N°200.15.04-0678 del 14 de diciembre del 2004, expedida por CORPORINOQUIA, o las normas que las modifiquen, adicione y/o reemplace. Deberá presentar un informe final del establecimiento y durante la etapa de mantenimiento, informes semestrales hasta por dos (2) años posterior al establecimiento o hasta que las especies plantadas alcancen una altura de 1,30 metros, momento en que se dará por recibida la compensación ambiental por parte de Corporinoquia.

OBLIGACIONES GENERALES

El usuario deberá presentar ante esta Corporación informes de cumplimiento anuales de las medidas ambientales, el cual debe incluir las obligaciones derivadas del acto administrativo que otorgue la concesión de aguas subterráneas, con los respectivos soportes y registro fotográfico.

En aras de brindar una mayor claridad frente a la presentación de los informes de cumplimiento de medidas ambientales, se indica que se deberán acatar cada una de las indicaciones que se señalan a continuación:

1. *En el asunto del informe de cumplimiento de medidas ambientales y demás documentos que se radiquen ante CORPORINOQUIA se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al expediente trámite N°600.10.1.24.001.*
2. *Se tendrá que presentar un único informe de cumplimiento de medidas ambientales para cada uno de los años de vigencia de la concesión que está siendo aprobada. El plazo máximo de presentación de cada uno de los informes será de tres meses después de culminado el periodo de cada año de vigencia por el cual está siendo aprobada la concesión de aguas subterráneas.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA – TERRITORIAL VICHADA.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que así mismo el artículo 80 de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*, corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

De conformidad con el artículo 42 del Decreto 2811 de 1974, "(...) *Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»*

El artículo 9° del Decreto 2811 de 1974 establece lo siguiente en relación con el uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables:

"...Artículo 9°.- El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:
a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;
b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí;
e) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;
d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;
e) Los *recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;*
f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación.

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

Que el proceso de otorgar concesiones de aguas subterráneas se halla expresamente fundamentado en la normatividad ambiental vigente que regula la materia, de manera general la Ley 99 de 1993, en especial en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, su exigencia no obedece al arbitrio de la autoridad ambiental

competente, sino a la gestión que la autoridad correspondiente debe cumplir en virtud de la facultad de la que se halla revestida por ministerio de la Ley.

DEL APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRANEAS:

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 92 del Decreto Ley 2811 de 1974, señala que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

Que el artículo 94 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 establece: "Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

En el Artículo 2.2.3.2.7.2. Señaló que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causa naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.4. Señala que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 del 2015 establecen las prohibiciones en relación con el recurso hídrico.

La Sección 5 de la norma en cita, dispone los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas, de la siguiente manera: *"SECCIÓN 5. DE LOS MODOS DE ADQUIRIR EL DERECHO AL USO DE LAS AGUAS Y SUS CAUCES.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:
a. Por ministerio de la ley;
b. Por concesión;
c. Por permiso, y
d. Por asociación".

Que el Artículo 2.2.3.3.2.1. Respecto de los *Usos del agua establece:* Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua:
1. Consumo humano y doméstico.
2. Preservación de flora y fauna.
3. Agrícola.
4. Pecuario.
5. Recreativo.

6. Industrial.
7. Estético.
8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.
9. Navegación y Transporte Acuático.

A través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Art. 1°), y se reconoció al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión ambiental correspondiéndole definir las políticas y regulaciones a las que queda sometida la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente (Art.2°).

Que el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 estableció las tasas por utilización de aguas, señalando que la utilización de aguas dará lugar al cobro de tasas que fija el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, *"Artículo 43. Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)".*

Que el Decreto 1076 de 2015, reglamentó lo concerniente a la tasa por utilización de aguas, señalando que están obligadas al pago de aquella todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas, la cual será liquidada y cobrada por la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se lleve a cabo la captación o derivación del recurso hídrico, teniendo en cuenta el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

Que el parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", establece:
"Artículo 216. Tasas por utilización de agua. Adiciónese los siguientes parágrafos al artículo 43 de la Ley 99 de 1993.
(...)
Parágrafo 3°. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización".

Que la Ley 373 de 1997, establece que todos los usuarios del recurso hídrico deberán presentar ante la Corporación respectiva, un programa o medidas de uso eficiente y ahorro del agua; por lo tanto, el beneficiario de la Concesión de Aguas Subterráneas, debe adoptar las medidas que se definirán en la parte resolutiva de este acto administrativo."

Que el Gobierno nacional a través del Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionó el Decreto 1076 de 2015, con el objeto de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARÁGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARÁGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarias del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración. Por lo tanto, el beneficiario de la concesión de las aguas superficiales y Subterráneas, debe adoptar las medidas que se definirán en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Conforme los fundamentos legales relacionados en el presente acto administrativo, toda concesión de aguas está sujeta a condiciones especiales previamente determinadas, dirigidas a garantizar la protección del recurso hídrico, lograr su utilización sostenible y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a esta, las cuales, por razones especiales de conveniencia pública, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley.

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarias del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración.

En lo que concierne a los usos del recurso hídrico en virtud de concesión, estos se encuentran previstos en el Artículo 2.2.3.2.7.1, cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973, dentro de los cuales se encuentra previsto el abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación como el uso industrial.

Que conforme los fundamentos legales relacionados en el presente acto administrativo, toda concesión de aguas está sujeta a condiciones especiales previamente determinadas, dirigidas a garantizar la protección del recurso hídrico, para lograr su utilización sostenible y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a esta, las cuales, por razones especiales de conveniencia pública, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley.

En la solicitud se relacionan los resultados de una prueba de bombeo ejecutada el 06 de noviembre del 2023, por parte de la empresa Ingenieros LTDA, identificada con el NIT. 900.249.670-1, realizada de forma escalonada y a caudal constante. La prueba se realizó en tres etapas, a caudal escalonado (caudales de 0,3 L/s, 0,6 L/s y 1,2 L/s), caudal constante (0,45 L/s) y recuperación, y en cada etapa se calcularon los parámetros hidráulicos del acuífero. En la prueba a caudal constante se empleó un caudal promedio de 0,45 L/s, se inició con un nivel estático de 0,6m y un nivel dinámico de 6,35m alcanzado en 270 minutos, para alcanzar un abatimiento de 5,75m. La capacidad específica del pozo profundo sería de 0,08 L/s-m, la transmisividad (T) de 12,79 m^3/día-m lo que se considera bajo indicando posibilidades de explotación entre 1 y 10 L/s, la conductividad hidráulica (K) sería de 1,07 m/día, el coeficiente de almacenamiento (S) sería de 0,0230 lo que indica que se trata de un acuífero libre, el radio de influencia (R_o) sería de 25,00 m a la redonda del pozo profundo. Considerando las condiciones constructivas del pozo profundo, las características del acuífero, se recomienda un caudal de explotación de 0,6 L/s durante 18 horas al día (volumen total de 38,88 m^3/día), para no sobre explotar el pozo profundo.

Para el sistema de captación se emplea una eletrobomba sumergible marca DAVIS de 4" con rodete periférico, con tubería de succión e impulsión de 4", el agua captada se almacena en un tanque subterráneo plástico con capacidad de 15 m^3. Desde allí se distribuye a los rociadores tipo Pop Up empleando un sistema de bombeo de alta presión a través de la red de tuberías PVC RDE 21. Según el cálculo de la demanda hídrica para el riego de pastos cultivados, para un área de 7.150,4 m^2 en una condición climática de llanura y tipo de suelo franco arenoso y un sistema de riego del 70%, el caudal requerido sería de 0,41 L/s, lo cual equivaldría al 68,33% de la oferta hídrica total del pozo profundo (0,6 L/s), según la prueba de bombeo. Por lo tanto, el caudal requerido para abastecer el riego del césped de la cancha de fútbol no afectaría negativamente el recurso hídrico subterráneo.

Alrededor de la cancha de fútbol se encuentran viviendas del barrio Las Escudillas, las cuales cuentan con suministro de agua proveniente del acueducto municipal, sin embargo, en un radio de 10m alrededor del pozo profundo se encuentran dos pozos adicionales, uno con sistema de bombeo instalado, los cuales fueron empleados en la construcción del pozo profundo solicitado. En la zona no se encuentran industrias, derivaciones para riego, plantas eléctricas, industrias ni procesos que puedan verse afectados por la captacio´n de agua para uso de riego en la cancha de fútbol del IDER.
Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que para el proyecto en evaluación la demanda del recurso hídrico corresponde a un caudal bajo (0,41 L/s), para el riego de césped de una cancha de fútbol de 1.150,4 m2, lo cual no afectaría significativamente la oferta de la fuente hídrica, que consiste en un pozo profundo ubicado sobre las coordenadas geográficas DATUM WGS84: 6°11'36.35"N - 67°28'58.29" W. La Territorial Vichada de CORPORINOQUIA considera que es TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA RIEGO DE PASTOS CULTIVADOS POR UN CAUDAL DE 0,41 L/s (35,42 m3/día) a la GOBERNACIÓN DEL VICHADA, identificada con el NIT. 80094067-8.

La concesión de aguas subterráneas se otorga por un periodo de CINCO (5) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo que otorgue la concesión de aguas subterráneas. En el evento en que se requiera prorrogar el término establecido, el usuario deberá solicitar la prórroga al inicio del último año de la concesión. La vigencia de la concesión queda sujeta al estricto cumplimiento de la reglamentación jurídica vigente para el caso, así como la disponibilidad del recurso.

Que la Resolución No. 500.36.22-0586 de 9 de mayo del 2022, de la Dirección General de Corporinoquia, "Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias

ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones".

Que a través de la Ley 1333 de 2009, se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y su artículo 5° dispone entre otras cosas, que además de la causación de un daño ambiental, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables (Decreto-ley 2811 de 1974), en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que, en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en el presente acto administrativo, la autoridad ambiental competente impondrá las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, previo trámite sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la directora territorial Vichada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "Corporinoquia":

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA RIEGO DE PASTOS CULTIVOS POR UN CAUDAL DE 0,41 L/s (35,42 m³/día),** a la **GOBERNACIÓN DEL VICHADA**, identificada con el NIT-800.094.067-8, Los detalles de la concesión otorgada son los siguientes:

Tabla 8. Condiciones de la concesión de aguas subterráneas

Fuente hídrica	Subzona hidrográfica	Zona hidrográfica	Georreferenciación		Uso	Caudal concesionado	Método de captación
Pozo profundo	Directos bajo Meta entre rios Casanare y Orinoco	Meta	Geográficas (WGS84)		Riego	0,41 L/s	Eletrobomba sumergible marca DAVIS de 4" con rodete periférico, tubería de succión e impulsión de 4".
			Latitud (N)	Longitud (W)			
			6°11'36.35"	67°28'58.29"			
			Coordenadas planas (ESPG: 21893 – Colombia East Central zone)				
			Norte	Este			
			1177982.76	1398082.31			
			Sistema de proyección CTM 12 (Origen Único Nacional)				
			Norte	Este			
			2245543.884	5611045.380			

PARÁGRAFO: La concesión de aguas subterráneas, queda sujeta al estricto cumplimiento de la reglamentación jurídica vigente para el caso, así como la disponibilidad del recurso y de cada una de las siguientes medidas de tipo preventivo, de mitigación y/o corrección de carácter técnico y ambiental por parte de la **GOBERNACION DEL VICHADA**, identificado con numero tributaria NIT-800.094.067-8.

ARTÍCULO SEGUNDO: INDICAR- a la **GOBERNACION DEL VICHADA**, identificado con numero tributaria N°. 800.094.067-8, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO DE RIEGO-DOMÉSTICO**, el cual se concederá, **POR UN PERIODO DE 5 AÑOS** contados a partir de la ejecutoria del presenta acto administrativo.

PARÁGRAFO: Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice el último año de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento, se indica, que para iniciar el trámite administrativo de cualquier solicitud de modificación, prórroga, renovación o cesión, CORPORINOQUIA, verificará previamente el cumplimiento del 100% las obligaciones establecidas en la presenta resolución y demás Actos Administrativos que obren en el Expediente N°-600.10.1.24.0001

ARTÍCULO TERCERO: Indicar a la **GOBERNACION DEL VICHADA**, identificado con numero tributaria N°. 800.094.067-8, que serán causales de caducidad de la concesión de agua subterráneas para uso Doméstico, otorgadas en el presente acto administrativo, las siguientes, las cuales están establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

1. La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.
3. El incumplimiento a las condiciones impuestas.
4. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.
5. Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
6. No usar la concesión de aguas durante dos años continuos.
7. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARAGRAFO: La declaración de caducidad se hará previamente, notificar personalmente a la **GOBERNACION DEL VICHADA**, identificado con numero tributaria N°-800.094.067-8, las causales, que, a juicio de la Corporación, la justifiquen, la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la(s) falta(s) que se le acusan o para formular su defensa.

ARTICULO CUARTO: Indicar a la **GOBERNACION DEL VICHADA**, identificado con numero tributaria N°. 800.094.067-8, que el uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la tasa por uso, por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada semestralmente conforme a lo previsto en el Decreto 155 del 22 de enero de 2004, compilado en el Decreto 1076 de 2015, el cual reglamentó el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar a la **GOBERNACION DEL VICHADA**, identificado con numero tributaria N°. 800.094.067-8, que la presente concesión de aguas subterráneas queda sujeta al cumplimiento de las siguientes medidas ambientales:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- ✓ De acuerdo con lo dispuesto en el Articulo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076/2015, el cual señala: "*Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como al consumida*". Para lo cual, se deberá mantener calibrado el medidor de flujo del sistema de medición de caudal.
- ✓ Presentar inmediatamente un informe de clausura de los pozos profundos ubicados sobre las coordenadas geográficas 6°11'36.04"N - 67°28'58.47"W y 6°11'36.42"N - 67°28'58.30"W, o en su defecto, tramitar y obtener la respectiva concesión de aguas subterráneas ante esta Corporación.
- ✓ Presentar los resultados de la prueba de bombeo del pozo profundo con una periodicidad anual. Esta prueba debe ser realizada por personal calificado que cuente con los instrumentos de medición calibrados, y se debe entregar los siguientes resultados: determinación del caudal de explotación, registro fotográfico, planillas de campo, nivel estático, nivel dinámico, abatimiento y el

cálculo de parámetros hidráulicos del acuífero (Conductividad hidráulica (k), transmisividad (T), coeficiente de almacenamiento (S), como mínimo).

- ✓ Presentar bitácoras con el registro diario de los volúmenes de agua captados para el desarrollo de las actividades autorizadas; estos registros deberán ser presentados a Corporinoquia en una base de datos (libro de Excel) con una periodicidad anual. Lo anterior en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 del 2015.
- ✓ Realizar las actividades de mantenimiento, revisión y control de fugas en la red de manera preventiva y correctiva, al sistema de captación y pozo profundo y allegar en los informes anuales los soportes que evidencien el cumplimiento.
- ✓ Se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los autorizados en la presente concesión (uso en riego de pastos cultivados).

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- ✓ Tomar medidas que aseguren que no se verá afectado el recurso hídrico por la actividad de captación, teniendo en cuenta que el suministro de agua para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no se pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.2.
- ✓ Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811/74, el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas.
- ✓ El usuario asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 del 2015.
- ✓ Toda modificación se deberá informar por escrito a Corporinoquia previo al inicio de actividades, a fin de evaluar si corresponden a cambios menores y/o si se requiere la modificación del acto administrativo, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015.
- ✓ Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente la concesión se necesita autorización previa. La Corporación podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente mediante providencia motivada. En caso de que se cambie la propiedad, el beneficiado de la concesión deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que acrediten al nuevo propietario como tal y los demás documentos que se le exijan con el fin de establecer al nuevo titular de la concesión (Artículo 2.2.3.2.8.7. Decreto 1076 del 2015).
- ✓ Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTICULO SEXTO: advertir, a la **GOBERNACION DEL VICHADA,** identificado con numero tributaria NIT-800.094.067-8, que el permiso otorgado a la, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO DE RIEGO-DOMESTICO,** queda sujeta las siguientes obligaciones:

El usuario deberá presentar ante esta Corporación informes de cumplimiento anuales de las medidas ambientales, el cual debe incluir las obligaciones derivadas del acto administrativo que otorgue la concesión de aguas subterráneas, con los respectivos soportes y registro fotográfico.

En aras de brindar una mayor claridad frente a la presentación de los informes de cumplimiento de medidas ambientales, se indica que se deberán acatar cada una de las indicaciones que se señalan a continuación:

1. *En el asunto del informe de cumplimiento de medidas ambientales y demás documentos que se radiquen ante CORPORINOQUIA se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al expediente* trámite N°-600.10.1.24.0001.

2. *Se tendrá que presentar un único informe de cumplimiento de medidas ambientales para cada uno de los años de vigencia de la concesión que está siendo aprobada. El plazo máximo de presentación de cada uno de los informes será de tres meses después de culminado el periodo de cada año de vigencia por el cual está siendo aprobada la concesión de aguas subterráneas.*

ARTICULO SEPTIMO: Como **MEDIDA DE COMPENSACIÓN,** la **GOBERNACION DEL VICHADA**, identificado con numero tributaria N°-800.094.067-8, deberá establecer lo siguiente:

"El beneficiario deberá cumplir una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, las localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la concesión de agua subterráneas, para lo cual deberá establecer y mantener una reforestación con especies nativas de la Orinoquía Colombiana.

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas prioritarias de Inversión de no menos de 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC-CORP).

***Parágrafo:** Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Corporación, que para este caso tendria la equivalencia a TRES (3) HECTÁREAS, según lo señalado en la Resolución N°100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014.*

Tabla 9. Resumen de la medida de compensación impuesta

PERMISO	SECTOR	ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Concesión de aguas subterráneas	Otros proyectos	Proyectos, obras o actividades que requieran para su ejecución permisos ambientales especiales que no quedan contemplados en esta Resolución	Reforestación	De 1 a 3 hectáreas de acuerdo con su naturaleza y volumen/área/caudal, actividad a realizar o por parámetro aprovechado	3 hectáreas

***Fuente:** Resolución N° 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014*

***Parágrafo:** El beneficiario deberá solicitar a CORPORINOQUIA la concertación de la medida de compensación, dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoría del acto administrativo que otorgue los permisos ambientales.*

***Parágrafo:** El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias del año 2023, como plazo máximo y debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas para establecimiento de reforestaciones, Resolución N°659 de 2000 y la Resolución N°200.15.04-0678 del 14 de diciembre del 2004,*

expedida por CORPORINOQUIA, o las normas que las modifiquen, adicione y/o reemplace. Deberá presentar un informe final del establecimiento y durante la etapa de mantenimiento, informes semestrales hasta por dos (2) años posterior al establecimiento o hasta que las especies plantadas alcancen una altura de 1,30 metros, momento en que se dará por recibida la compensación ambiental por parte de Corporinoquia.

ARTICULO OCTAVO: adoptar el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) SIMPLIFICADO,** por la, **GOBERNACION DEL VICHADA**, identificada con numero tributaria N°-800.094.067-8, en los mismos términos y vigencia de la concesión de aguas subterráneas otorgada, es decir CINCO (5) años; toda vez que se ajusta a lo establecido en la Resolución 1257 del 2018, por la cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3. del Decreto 1090 del 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 del 2015.

ARTICULO NOVENO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico N°-600.8.2.24-024 del 24 de abril del 2024, hace parte integral del presente acto administrativo y podrá ser consultado en el expediente N°-600.10.1.24.0001

PARAGRAFO: En caso de requerirse copia por parte del interesado, podrá solicitarlo al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co , para su respetivo trámite.

ARTÍCULO DECIMO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general.

PARAGRAFO PRIMERO: La **GOBERNACION DEL VICHADA**, identificada con numero tributaria N°-800.094.067-8, deberá cancelar el valor de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución No.500.36.22.0586 del 9 de mayo del 2022, o aquella que la modifique o sustituya, por concepto del servicio de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Es de aclarar que CORPORINOQUIA realizará visitas de control y seguimiento, cuando lo estime pertinente para verificar el estado de las condiciones ambientales en las que se desarrolló el proyecto, el cumplimiento de la normatividad ambiental y los lineamientos, obligaciones y recomendaciones contenidas en este acto administrativo.

ARTICULO NOVENO: Indicar a la **GOBERNACION DEL VICHADA**, identificado con numero tributaria N°-800.094.067-8, que los permisos otorgados a través de la presente Resolución, no confieren al titular de los mismos derechos reales.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: la **GOBERNACION DEL VICHADA**, identificado con numero tributaria N°-800.094.067-8, será responsable por los inconvenientes no previstos y los daños causados al medio ambiente que se puedan presentar con ocasión de la presente Autorización, los cuales deberán ser reportados a CORPORINOQUIA de manera inmediata, e implementar las medidas necesarias para controlar, corregir o compensar los efectos e impactos causados al medio ambiente.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Se le advierte a la, **GOBERNACION DEL VICHADA**, identificado con numero tributaria N°-800.094.067-8, beneficiario de los permisos, que las obligaciones impuestas y requeridas en la presente Resolución son de estricto cumplimiento, así como las acciones descritas en el presente documento. El incumplimiento producirá las sanciones administrativas del caso por parte de Corporinoquia de acuerdo a lo previsto en los Artículos 40 y 42 de la Ley 1333 de 2009, y demás normas ambientales vigentes y concordantes sobre la materia.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Representante Legal de la **GOBERNACION DEL VICHADA**, identificado con numero tributaria N°-800.094.067-8, ubicado en la calle 18 N°. 7-48 Barrio El Centro "*palacio de la gobernación*" Puerto Carreño, o quien este delegue en debida y legal forma, en los términos de los Artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o al correo electrónico: despacho@vichada.gov.co, planeacion@vichada.gov.co, – celular-321 203 8743.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Comunicar el presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios que ejerce competencia en el Departamento del Vichada, enviándole copia del presente proveído.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a realizar publicación del presente Acto Administrativo, mediante la oficina de sistemas de CORPORINOQUIA Yopal en la página web: www.corporinoquia.gov.co, dando cumplimiento al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición, que se podrá interponer ante la Direccion Territorial del Vichada de CORPORINOQUIA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia de conformidad con los Artículos 76 y 77 del Código de Porcedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO SANDOVAL JÉRONIMO
Director Territorial Vichada

Reviso y aprobó: *Carlos Alberto Sandoval Jerónimo*
Director Territorial Vichada.

Revisión Jurídica: *Sandra Milena Castañeda Hurtado*
Profesional Universitario

Proyectó: *Alexander Tarache Adame*
P.U. SECOP II CO1CD-213-2024 Y
NÚMERO INTERNO 120-12-13-24-211